



RESOLUCION No. CSJQR21-229
13 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación, interpuesto por un participante en contra de la Resolución No. CSJQR21-155 de 2021”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE QUINDÍO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101 y 164 de la Ley 270 de 1996 y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Que esta Sala mediante el Acuerdo No. CSJQUA17-425 de 2017, convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Armenia y Administrativo del Quindío.

Mediante Resolución No CSJQR21-155 del 21 de mayo de 2021, una vez adelantadas todas las etapas del concurso, se conformó y publicó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal Nominado, incluyendo en el a la participante **DIANA CAROLINA RUIZ PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1113306654.

A la citada aspirante le fueron publicados los siguientes puntajes:

Nombre	Cédula	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Total
RUIZ PÉREZ DIANA CAROLINA	1113306654	435,96	164,00	34,11	20	654,07

Dicha resolución fue notificada mediante fijación durante cinco días hábiles en el lapso comprendido entre el 25 al 31 de mayo de 2021; el termino para interponer recursos corrió entre el 1 al 16 de junio de 2021.

La señora DIANA CAROLINA RUIZ PEREZ, mediante memorial presentado el día 4 de junio de 2021, oportunamente, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la decisión solicitando la modificación del puntaje asignado, por las siguientes razones:

- i) Argumenta que participó en el proceso de selección, cumpliendo con todos los requisitos generales y específicos para el cargo de Secretario Municipal y se inscribió dentro del término establecido para el cargo en mención, allegando la totalidad de documentos que acreditaban estudios superiores en derecho y experiencia relacionada.
- ii) Igualmente, que aportó título de postgrado en la modalidad de especialización en Derecho Constitucional, el cual debió haberse tenido en cuenta como equivalente a dos años de experiencia profesional y por ende, considera que tiene un déficit de 40 puntos en ese factor.
- iii) Agrega que no está conforme con la sumatoria realizada en los ítems de experiencia, dado que, en su criterio, con los documentos aportados, le

corresponderían 57 puntos y por ende, hay un déficit de 22.89 frente a lo asignado.

- iv) Solicita que se valoren adicionalmente: un curso de inglés de 12 niveles; un diplomado en derecho laboral; un diplomado en derecho administrativo y otro en fundamentos de derechos humanos.
- v) Adicionalmente, anexa nueva experiencia laboral en la Alcaldía Municipal de Sevilla (Valle del Cauca), como dependiente judicial, abogada litigante vinculada a la Oficina Tabares & Cardenas Abogados Asociados, durante los años: 2018, 2019, 2020 y 2021.

Por tanto, solicita se modifique la Resolución No. CSJQR-21-155 del 21 de mayo de 2021, reajustando la calificación otorgada. En subsidio promueve apelación ante el superior.

CONSIDERACIONES:

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y el numeral 5.2 de la convocatoria, la cual es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Corporación, la etapa clasificatoria del proceso de selección regulado por el Acuerdo CSJQUA17-425 de 2017, tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante.

La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

5.2.1 Factores

La clasificación Comprende los factores i) Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, ii) Prueba psicotécnica iii) Experiencia adicional y docencia, iv) Capacitación adicional.

i) Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. Hasta 600 puntos.

Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos.

ii) Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos. **(Clasificatoria)**

Sólo a los concursantes que aprobaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades para los diferentes cargos con un puntaje igual o superior a 800 puntos, se les publicarán los resultados obtenidos en la prueba psicotécnica aplicada en la misma oportunidad, la cual tendrá un puntaje máximo de 200 puntos, que será de carácter clasificatorio.

iii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

iv) Capacitación Adicional Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
<u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
<u>Nivel auxiliar y operativo</u> – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

EL CASO PARTICULAR

- Factor Capacitación

Revisada nuevamente la documentación aportada por la aspirante, se tiene que para efectos de obtener puntaje adicional en el factor capacitación, **únicamente**, aportó el siguiente documento:

- Fotocopia del diploma de Especialista en Derecho Constitucional, conferido por la Universidad La Gran Colombia el 29 de junio de 2017.

Ahora bien, teniendo en cuenta las reglas del proceso de selección, por cada título de postgrado le corresponde 20 puntos, los cuales fueron efectivamente asignados a la aspirante, de suerte que no existe error en la valoración.

- Factor Experiencia Adicional y Docencia.

Verificados los documentos presentados al momento de la inscripción por la aspirante, se encuentra que allegó experiencia relacionada en los siguientes empleos, en las fechas señaladas:

ORDEN	CARGO	ENTIDAD	desde	hasta	TOTAL
			D/M/A	D/M/A	
1	Dependiente Judicial	Abogada Karen Ocampo	31/01/2014	1/01/2015	332
2	Dependiente Judicial	Abogada Natalia Guerrero	3/07/2015	29/12/2015	177
3	Asesora Jurídica	Abogado Albeiro Márquez	1/06/2016	30/09/2016	120
4	Contratista	Municipio de Sevilla - Valle	12/10/2016	30/12/2016	79
5	Contratista	Municipio de Sevilla - Valle	11/01/2017	30/06/2017	170
6	Contratista	Municipio de Sevilla - Valle	14/07/2017	19/10/2017	96
Total					974

Ahora bien, dado que el requisito mínimo de experiencia para el cargo al cual concursa la aspirante es de un (1) año, a los 974 días acreditados se le deben descontar 360, para un resultado de 614 adicionales que son los que deben ser objeto de valoración.

Aplicando la respectiva formula tenemos:

$$614 * 20 / 360 = 34.11$$

Dado que ese es el puntaje asignado, no hay error en su calificación.

Cabe señalar que no es factible acceder a la solicitud de adjudicar puntaje en el factor experiencia a la especialización cursada, dado que i) ya fueron reconocidos los 20 puntos que le corresponden en el factor capacitación; ii) la aplicación de equivalencia de estudios por experiencia solo es viable para efectos de acreditar requisitos mínimos al momento de decidir acerca de la admisión al concurso; iii) no es factible para efectos de obtener puntaje en la clasificación transformar estudios en experiencia y viceversa.

En consecuencia, frente al factor experiencia adicional tampoco prosperan las razones de inconformidad.

Finalmente, tenemos que no es viable acceder a la solicitud de valorar documentación adicional para obtener puntaje en los factores de Experiencia Adicional y Capacitación, dado que, conforme a las reglas del concurso, solo pueden ser evaluados los aportados al momento de la inscripción. (numeral 3.3 de la convocatoria)

Adicionalmente, en esta instancia no es viable acceder a la incorporación de los documentos allegados por la concursante con el recurso presentado, con fundamento en el artículo 156 de la Ley 270 de 1996,¹ que establece como piedra angular del proceso de selección, la atención irrestricta del principio de igualdad, el cual, para el caso que nos ocupa, se vería afectado si se accede a considerar los documentos allegados con el recurso, ya que se generaría un trato preferente frente a los demás participantes.

Así las cosas, no se repondrá la decisión impugnada y dado que se encuentran reunidos los requisitos previstos en el artículo 77 del C.P.A.C.A, se concederá, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación promovido en forma subsidiaria.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío.

R E S U E L V E:

- PRIMERO:** No reponer la decisión impugnada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.
- SEGUNDO:** Conceder, en el efecto suspensivo, para ante el H Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de la Carrera Judicial, el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.
- TERCERO:** Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia (Quindío), a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021)



JAIME ARTEAGA CESPEDES
Presidente

CSJQ/JAC

¹ ART. 156.—Fundamentos de la carrera judicial. La carrera judicial se basa en el carácter profesional de funcionarios y empleados, en la eficacia de su gestión, en la garantía de igualdad en las posibilidades de acceso a la función para todos los ciudadanos aptos al efecto y en la consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia y la promoción en el servicio.